



Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019 -00052-00
Demandante	Yuri Eduardo Silva Leal
Demandado	E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz de la Mesa
Providencia	Previo a decidir

1. ANTECEDENTES

El señor Yuri Eduardo Silva Leal, presenta demanda ejecutiva en contra de la E.S.E. Hospital Pedro León Díaz de la Mesa, por el pago de los intereses dejados de percibir desde la fecha de la ejecutoria de la sentencia proferida el 14 de agosto de 2015 por el Juzgado 20 Administrativo de Descongestión de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Es así que, en el sub lite se pretende la ejecución por los intereses moratorios consagrados en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), derivados de la sentencia del 14 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado 20 Administrativo de Descongestión de Bogotá, quien declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz de la Mesa.

Sin embargo, previo a decidir, teniendo en cuenta que la sola copia de la sentencia de 14 de agosto de 2015 no constituye el título ejecutivo, en atención a que lo que se pretende como ya se advirtió es el pago de los intereses moratorios y no el pago de la sentencia, considera le Despacho que es necesario requerir a la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz para que allegue la resolución de cumplimiento del pago de la sentencia hecho por la parte demandada.

Igualmente debe requerirse a la parte demandante la comparecencia de la señora ROSA ELENA VIUDA DE SILVA, para la integración del extremo activo de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Oficiar a la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz de la Mesa, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue copia de la resolución de cumplimiento por el pago de la sentencia de 14 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado 20 Administrativo de Descongestión de Bogotá, en favor de los señores ROSA ELENA VIUDA DE SILVA y YURI EDUARDO SILVA LEAL.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice la integración del extremo activo de la litis y comparezca al proceso ejecutivo la señora ROSA ELENA VIUDA DE SILVA. Para esto se le dará un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado William Iván Peralta Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía Np. 79.946.024 y tarjeta profesional No. 198.632 del C.S.J., como apoderado de YURI EDUARDO SILVA LEAL de conformidad con el poder que aporta.



CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 9º del cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

b4e2374817d5e00031f64cf6373825e55590916d5f042d8f5eb70432d070342c

Documento generado en 04/03/2021 04:36:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>